



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y
CREATIVIDADES**

**JONATHAN E. CÁRDENAS CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 378 de la de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente"*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas”;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben registrarse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: “*Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina, el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, en los artículos 123 de la Ley Orgánica de Cultura, *“crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: *“Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente “Ayudas Públicas. - *Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: " f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común"*;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por la persona beneficiarias del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos la persona beneficiarias podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”*

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del IFCI, expidió el *“Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*;

Que, la ex Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 1, del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señala: *“El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A, de 25 de noviembre de 2025, se delegó al Viceministerio de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00090-A, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acuerda: "*Artículo 1. - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que, en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 2. - Delegar al/la titular de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior para que en nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con sus atribuciones en el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura";*

Que, en primera sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2026, constante en la resolución Nro. DIR-IFAIC-2026-001-SO, de 30 de enero de 2026, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por unanimidad, resolvió: "*Artículo 4.- Aprobar el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC"-;*

Que, la disposición general única de la referida Resolución: "(...) dispone al Director Ejecutivo (e) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) que, en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente instrumento, expida la normativa interna que regule el procedimiento de los concursos públicos, así como la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento y demás instrumentos jurídicos necesarios para la adecuada gestión de los recursos públicos;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que, el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC", en su artículo 6 literal o) señala: "**Responsables de cierre de convenios de fomento**: los responsables de cierre de convenios de fomento son servidores públicos que no han sido previamente designados como administradores del convenio y que son designados de manera expresa y posterior con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para concluir el proceso de cierre de convenios de fomento cuyo plazo de ejecución ha finalizado, y respecto de los cuales, por causas administrativas, técnicas, documentales o procedimentales ajenas a su actuación, no se ha efectuado el cierre correspondiente dentro de los plazos previstos".

Que, en virtud de la disposición emitida por el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y considerando que es necesario organizar y mejorar los procedimientos administrativos, definir acciones y establecer mayores mecanismos de control y garantizar que ningún convenio quede indefinidamente abierto;

Que, constituye una medida de organización interna orientada a fortalecer la fase de liquidación administrativa de los convenios de fomento, asegurando continuidad institucional, delimitación funcional de responsabilidades y trazabilidad del control posterior, sin alterar la estructura sustantiva del régimen de ejecución de convenios ni afectar las competencias de control interno o externo., y;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

EXPEDIR el "INSTRUCTIVO PARA LA FASE DE CIERRE-LIQUIDACIÓN Y ACTUACIÓN DE RESPONSABLES DE CIERRE DE CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES" -IFAIC-

Título I

Del objeto, ámbito y definiciones

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular de manera específica la intervención excepcional del Responsable de Cierre en los convenios de fomento suscritos por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

(IFAIC), cuyo plazo de ejecución haya concluido sin que se hubiere formalizado su cierre administrativo.

La presente regulación establece las condiciones para el inicio de la fase de cierre y liquidación administrativa, así como los supuestos en los que procede la designación de un Responsable de Cierre, delimitando su ámbito de actuación y responsabilidad funcional, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la regularización institucional y el adecuado control de los recursos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos del IFAIC que intervengan en la fase de liquidación y cierre administrativo de convenios de fomento. Este instructivo no sustituye ni modifica las funciones del administrador del convenio durante la fase de administración, ejecución, seguimiento y control.

Será aplicable a todos los convenios de fomento cuyo plazo de ejecución haya concluido sin prórroga válida y que no hayan sido objeto de cierre administrativo por parte del administrador designado.

Artículo 3.- Alcance.- La expiración del plazo del convenio produce la terminación de la fase de ejecución del convenio, en virtud de la cual concluyen las actividades programadas y el desarrollo material del objeto del convenio. Sin embargo, dicha conclusión no implica la extinción inmediata de las obligaciones derivadas del instrumento, subsistiendo aquellas relacionadas con la rendición de cuentas, la verificación técnica y financiera, la revisión documental, la subsanación, la determinación de cumplimiento total, parcial o incumplimiento, así como, de ser el caso, la activación de mecanismos de recuperación de recursos públicos. En consecuencia, la fase de cierre y liquidación administrativa se activa una vez vencido el plazo de ejecución contractual y tiene por finalidad consolidar el expediente del convenio, evaluar integralmente el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y formalizar su conclusión mediante el acto administrativo correspondiente, garantizando la seguridad jurídica y el adecuado control de los recursos públicos.

Será aplicable exclusivamente en aquellos casos en los que, habiendo concluido el plazo del convenio, no se hubiere formalizado el cierre administrativo del convenio y exista imposibilidad objetiva o administrativa de que el administrador originalmente designado concluya dicha actuación, o cuando se requiera la regularización institucional de convenios pendientes de liquidación.

En ningún caso esta regulación sustituye la obligación del administrador del convenio de gestionar oportunamente el cierre dentro de sus atribuciones durante la vigencia de su designación.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos del presente instructivo, se entenderá por Responsable de Cierre del convenio de fomento al servidor público que, no habiendo sido designado como administrador del convenio durante su fase de administración, ejecución, seguimiento y control es nombrado de manera expresa y posterior por la autoridad competente o su delegado, con la finalidad exclusiva de concluir el proceso de cierre y liquidación administrativo de convenios cuyo plazo de ejecución haya vencido sin que se hubiere formalizado su cierre.

**CAPÍTULO II
DE LA FASE DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 5.-Naturaleza excepcional de la designación de Responsables de Cierre.- La designación del Responsable de Cierre no será automática ni generalizada por el solo vencimiento del plazo del convenio. En ningún caso la designación del Responsable de Cierre sustituirá las atribuciones y responsabilidades propias del administrador durante la fase de administración, ejecución, seguimiento, cierre y control del convenio.

Artículo 6.- Escenarios jurídicos derivados del vencimiento del plazo contractual.- Concluido el plazo de ejecución del convenio de fomento, podrán presentarse los siguientes escenarios:

- a) Convenios cuyo objeto ha sido ejecutado materialmente y respecto de los cuales únicamente se encuentra pendiente la formalización del acta de cierre y liquidación administrativa;
- b) Convenios que, además del vencimiento del plazo, presenten obligaciones pendientes, informes no elaborados o aprobados, observaciones no subsanadas o situaciones que requieran determinación de cumplimiento, declaratoria de incumplimiento o activación de mecanismos de recuperación de recursos.

La regulación contenida en el presente instructivo se aplicará considerando la naturaleza del escenario verificado en cada caso.

Artículo 7.- Carácter subsidiario de la intervención.- El Responsable de Cierre actuará de manera excepcional y subsidiaria, sin sustituir las funciones ni extinguir las responsabilidades del administrador del convenio durante la fase de ejecución. Si el administrador se encontrare en funciones y en capacidad de concluir el cierre administrativo, corresponderá a este efectuar la liquidación conforme a la normativa vigente.

La designación del Responsable de Cierre tendrá como finalidad exclusiva la finalización administrativa del convenio y no implicará revisión integral de la ejecución ni convalidación automática de actuaciones anteriores.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Artículo 8.- Objeto y alcance de la fase de liquidación y actuación del Responsable de Cierre.- La fase de liquidación constituye la etapa posterior al vencimiento del plazo de ejecución del convenio y tiene por objeto verificar, de manera integral y formal, el estado final de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, garantizando la consolidación del expediente administrativo y la formalización del cierre correspondiente.

En esta fase se deberá:

- a) Determinar el estado final de cumplimiento total, parcial o incumplimiento del convenio;
- b) Requerir la subsanación de observaciones o la presentación de documentación pendiente, en caso de que dichas actuaciones no hubieren sido gestionadas oportunamente por el administrador durante la fase de ejecución;
- c) Consolidar y ordenar el expediente administrativo del convenio;
- d) Formalizar el cierre administrativo mediante el acto correspondiente o, de ser el caso, declarar el incumplimiento;
- e) Activar los mecanismos de recuperación de recursos públicos o determinación de responsabilidades, cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

El Responsable de Cierre actuará exclusivamente dentro de la fase de liquidación administrativa y no asumirá ni sustituirá las funciones propias del administrador del convenio durante la fase de ejecución, seguimiento, cierre o control técnico y financiero del proyecto.

En el marco de sus responsabilidades, le corresponderá:

1. Verificar el vencimiento del plazo contractual y la inexistencia de prórroga válida;
2. Revisar formalmente la integridad del expediente administrativo;
3. Constatar la existencia de informes técnicos y financieros emitidos durante la ejecución;
4. Enviar a subsanar en el caso único que el administrador no haya realizado.
5. Identificar obligaciones pendientes o inconsistencias manifiestas;
6. Elaborar el informe técnico-financiero motivado de liquidación;
7. Recomendar a la autoridad competente el cierre administrativo del convenio o la declaratoria de incumplimiento, según corresponda.

La actuación del Responsable de Cierre se limitará a la subsanación -de ser el caso-, verificación y determinación propias de la fase de cierre y liquidación, sin que ello implique revisión retroactiva de decisiones técnicas adoptadas durante la ejecución ni convalidación automática de actuaciones previas.

Artículo 9.- Subsistencia de la relación jurídica hasta la liquidación.- La expiración del plazo del convenio extingue la fase de ejecución del convenio, pero no extingue la



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

relación jurídica administrativa derivada del mismo.

Hasta la emisión del acto administrativo de cierre y liquidación, subsistirán las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas, la verificación técnica y financiera, la revisión documental, la subsanación de observaciones, la determinación formal de cumplimiento o incumplimiento y, de ser el caso, la recuperación de recursos públicos. El acta de cierre y liquidación administrativa constituye el acto formal que consolida el expediente y otorga seguridad jurídica respecto del estado final del convenio.

Artículo 10.- Designación del Responsable de Cierre.- Cuando, habiendo concluido el plazo de ejecución del convenio, no se hubiere formalizado su liquidación y cierre administrativo por parte del administrador designado, la máxima autoridad del IFAIC o su delegado podrá disponer, previa solicitud de la dirección técnica correspondiente, la designación de un Responsable de Cierre, mediante la notificación correspondiente.

La designación procederá únicamente cuando se verifique la existencia de circunstancias objetivas que impidan la conclusión del proceso por parte del administrador originalmente designado, tales como:

- a) Que el administrador ya no preste servicios en la institución o haya cesado en sus funciones;
- b) Que exista imposibilidad material, jurídica o administrativa debidamente justificada para que el administrador concluya el cierre;
- c) Que, vencido el plazo, no se hubieren realizado actuaciones conducentes a la liquidación y formalización del cierre;
- d) Que se requiera la regularización institucional de convenios pendientes de liquidación, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la adecuada consolidación del expediente y el cumplimiento de las obligaciones de control interno.

La designación del Responsable de Cierre no sustituye ni extingue las responsabilidades generadas durante la fase de ejecución del convenio, ni implica convalidación de actuaciones previas, limitándose su intervención exclusivamente a la fase de cierre y liquidación administrativa, conforme a las competencias establecidas en el presente instructivo.

Artículo 11.- Metodología de la fase de cierre y liquidación administrativa.- La fase de cierre y liquidación administrativa se desarrollará mediante un procedimiento técnico y reglado, orientado a verificar el estado final del convenio y a garantizar la adecuada consolidación del expediente, conforme a los principios de juridicidad, seguridad jurídica y control de los recursos públicos.

Para tal efecto, se observarán las siguientes actuaciones:



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

a) Recepción formal del expediente:

El Responsable de Cierre o el servidor competente recibirá formalmente el expediente administrativo del convenio, verificando su integridad física o digital y dejando constancia de la recepción.

b) Verificación documental integral:

Se procederá a la revisión ordenada de la documentación que conforma el expediente, incluyendo informes técnicos, financieros, actas, comunicaciones, certificaciones y cualquier otro documento relevante, a fin de constatar la existencia de respaldo formal de las actuaciones realizadas durante la fase de ejecución, dejará constancia de como se recibió el expediente pero tendrá la obligación al cierre de organizar la documentación de forma adecuada.

c) Identificación de inconsistencias manifiestas:

Durante la revisión documental se identificarán posibles omisiones evidentes, ausencia de documentación esencial, obligaciones pendientes o inconsistencias formales que puedan incidir en la determinación del estado final del convenio, debiendo dejarse constancia expresa y motivada de tales hallazgos en el expediente administrativo.

De verificarse la necesidad de subsanación, se formulará el correspondiente requerimiento formal a la persona beneficiaria, quien será notificada conforme a la normativa aplicable, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente la documentación o información solicitada y subsane las observaciones formuladas.

d) Determinación del estado final del convenio:

Con base en la documentación existente y las verificaciones realizadas, se establecerá de manera motivada si el convenio se encuentra cumplido, parcialmente cumplido, incumplido o no ejecutado, según corresponda.

e) Elaboración de informe técnico-financiero motivado de liquidación:

El Responsable de Cierre elaborará un informe debidamente fundamentado que contenga la descripción de las actuaciones realizadas, el análisis del cumplimiento de obligaciones y la recomendación expresa respecto del cierre administrativo o la declaratoria de incumplimiento.

f) Remisión para emisión del acto administrativo correspondiente:

El informe de liquidación será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para el análisis legal y la elaboración del acto administrativo de cierre, liquidación o declaratoria de incumplimiento, el cual deberá ser debidamente motivado y notificado conforme al Código Orgánico Administrativo.

La metodología descrita tendrá carácter obligatorio y garantizará que la liquidación del



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

convenio se sustente en actuaciones documentadas, verificables y debidamente motivadas.

Artículo 12.- Delimitación de responsabilidad funcional.- La responsabilidad administrativa del Responsable de Cierre se circunscribe exclusivamente a las actuaciones realizadas dentro de la fase de cierre y liquidación administrativa del convenio y a las responsabilidades y atribuciones expresamente previstas en el presente instructivo.

En consecuencia, no le será atribuible responsabilidad por:

- a) Decisiones técnicas, administrativas o financieras adoptadas durante la fase de ejecución del convenio por el administrador u otros servidores competentes;
- b) Desembolsos efectuados con anterioridad a su designación, siempre que consten formalmente respaldados en el expediente administrativo;
- c) Actuaciones, informes o actos administrativos emitidos y suscritos por otros servidores en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

El Responsable de Cierre responderá únicamente por los actos u omisiones propios en que incurra durante el ejercicio de sus funciones en la fase de liquidación, conforme al principio de responsabilidad por el acto propio.

Artículo 13.- Principio de confianza legítima y actuación.- En el ejercicio de sus funciones, el Responsable de Cierre actuará bajo el principio de confianza legítima respecto de las actuaciones administrativas formalmente emitidas durante la fase de ejecución del convenio, presumiendo su validez mientras no exista pronunciamiento en contrario de la autoridad competente.

No obstante, si durante la revisión documental detectare inconsistencias manifiestas, ausencia de sustento esencial o irregularidades evidentes que puedan incidir en la determinación del estado del convenio, deberá dejar constancia expresa y motivada en su informe.

Artículo 14.- Elaboración y suscripción del informe de cierre y acta de cierre.- En los casos en que intervenga el Responsable de Cierre conforme al presente instructivo, el informe de cierre técnico-financiero será elaborado y suscrito por dicho servidor, en el ámbito de sus atribuciones, debiendo contener el análisis integral del cumplimiento técnico y la verificación financiera correspondiente.

El informe será remitido para la aprobación del jefe inmediato, en su calidad de instancia de control técnico, y para la revisión del área financiera, que verificará la consistencia de la liquidación económica y dejará constancia de su validación mediante la suscripción del informe respectivo.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

La suscripción del informe técnico–financiero por parte del Responsable de Cierre, del jefe inmediato y del área financiera no implicará convalidación de actuaciones anteriores a la fase de liquidación ni alterará la delimitación de responsabilidades establecida en el presente instructivo.

El Acta de Cierre y Liquidación del convenio será suscrita por el responsable de cierre, la persona beneficiaria y el jefe inmediato en calidad de instancia de control técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Ejecución de Fomento Artístico Cultural del IFAIC será la instancia encargada de la implementación, coordinación y supervisión del cumplimiento del presente instructivo, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias institucionales en la fase de liquidación y cierre administrativo de convenios.

SEGUNDA.- La Dirección de Asesoría Jurídica del IFAIC, en el ámbito de sus atribuciones, brindará asesoría y acompañamiento técnico–jurídico a las unidades administrativas que lo requieran para la adecuada aplicación e interpretación del presente instructivo, particularmente en los casos que involucren la determinación de cumplimiento, declaratoria de incumplimiento o recuperación de recursos. La intervención de la Dirección de Asesoría Jurídica se realizará a solicitud del área competente o cuando la complejidad del caso lo amerite, conforme a la normativa institucional vigente, sin que ello implique sustitución de las responsabilidades propias de las áreas técnicas o financieras.

TERCERA.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán aplicables a los convenios de fomento suscritos con anterioridad a su vigencia, siempre que se encuentren con plazo de ejecución vencido y no hayan sido objeto de liquidación y cierre administrativo.

La aplicación de este instructivo a dichos convenios tendrá carácter estrictamente procedimental y organizativo, no implicará modificación de las cláusulas originalmente pactadas, ni afectará derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas de las personas beneficiarias o modificará la normativa con las cuales fueron inicialmente suscritas.

En consecuencia, la designación de Responsables de Cierre en los casos previstos no constituirá alteración de las condiciones del convenio, ni vulnerará el principio de seguridad jurídica, limitándose a regular la forma en que la institución formaliza la liquidación administrativa de instrumentos pendientes de cierre.



Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0008-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Copia:

Señor Magíster
Sebastian Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señorita Magíster
Xiomara Andrea Aguirre Leon
Directora de Fomento Artístico Cultural Subrogante

Señor Magíster
Eduardo Vinicio Proaño Salas
Director Administrativo Financiero

Señorita Magíster
Maria Jose Enriquez Polo
Directora de Fortalecimiento Artístico Cultural

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

vp